

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 19 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 671

TRÁMITE: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO SEBASTIÁN BECERRA
BÉRMUDEZ
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00179-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior solicitud **DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

1. Incumbirá a la parte solicitante, corregir la demanda de los siguientes defectos de que adolece:

- a.** Del estudio del libelo, se logra dilucidar que el aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, no fue enviado a ninguna de las direcciones que obran en el Registro de Garantías Mobiliarias adosado al proceso, motivo por el cual, deberá la parte interesada subsanar dicho yerro.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud **DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 060 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 20 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria